

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JAVIER GARCÍA BEJOS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CARLOS LEÓN HINOJOSA, EN LO SUCESIVO "EL CONOCER", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.

Que además dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares.

Que las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo a través del cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrá en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias, en los sucesivos "SNC". Para proyectar, organizar y promover ambos sistemas, se constituirá un Fideicomiso.

Que el 29 de abril de 2005 se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, encargada de ejercer las atribuciones en materia de trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 78 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19, fracción V, 27 y 28, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.2. Que entre las atribuciones con que cuenta el Secretario del Trabajo se contempla la suscripción de convenios con los sectores público y privado; el establecimiento de los programas estatales de empleo, de capacitación de productividad y competitividad, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos federales a fin de elevar los niveles de capacitación en el trabajo en términos de los artículos 5 y 6, fracciones IV, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.3. Que el Lic. Francisco Javier García Bejos, Secretario del Trabajo cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

I.4. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Rafael M. Hidalgo No. 301, quinto piso, colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.

II. DE "EL CONOCER":

II.1. Que es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cláusulas primera y segunda del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.



II.2. Que tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias "SNC".

II.3. Que el Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Carlos León Hinojosa cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18, fracción XXIII del Estatuto Orgánico del CONOCER, 86 y 87, fracción I de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, cláusula Décima Quinta, inciso t) del Contrato de Fideicomiso, así como del Poder Notarial No. 141,148 de 27 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Núm. 129 del Distrito Federal, licenciado Ignacio Soto Borja y Anda.

II.4. Que señala como domicilio el ubicado en la calle de Barranca de Muerto número 275, primer piso, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES":

Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para desarrollar actividades y programas de colaboración relacionados con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDA. ACCIONES

"LAS PARTES" acuerdan llevar acciones conforme a sus respectivas atribuciones para:

- Fortalecer el Sistema Nacional de Competencias de México.



- Contribuir al crecimiento económico del país.
- Optimizar el Sistema Nacional de Competencias de México con el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.
- Promover y difundir la certificación por competencias.
- Colaborar con los sectores productivos, social, educativo y de gobierno para generar competencias y apoyar las ya existentes, a través de sistemas de aprendizaje en línea (*e-learning*), la virtualización, la capacitación y certificación para tener una mayor cobertura geográfica y un proceso de certificación ágil y eficiente.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

La suscripción de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"** será a través de sus representantes legales, en los que se describirán los planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos para el desarrollo de las acciones contempladas en las cláusulas primera y segunda de este Convenio.

En dichos acuerdos se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables, tiempo de ejecución, compromisos, recursos físicos, aspectos financieros, propiedad intelectual y documentos necesarios para determinar los fines y los alcances económicos de cada proyecto o programa, mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

Sin la suscripción de los acuerdos específicos del presente Convenio, no podrá iniciar la operación de las acciones que constituyen el objeto de los mismos.

CUARTA. ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" podrán asociarse con otras instituciones u organizaciones en el diseño y la realización de los proyectos y acciones respectivas, previa suscripción de los acuerdos específicos por parte sus representantes legales.

QUINTA. OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar los proyectos que se enuncien en el presente Convenio y los compromisos específicos de cada una de ellas deberán detallarse en los acuerdos específicos.



Para el desarrollo del presente Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Designar al representante coordinador del Convenio.
- b. Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los acuerdos específicos.
- c. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los acuerdos específicos.
- d. Realizar el seguimiento relativo a la ejecución del Convenio o acuerdos específicos.
- e. Suministrar los recursos humanos, tecnológicos, físicos y económicos, de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo del Convenio o acuerdos específicos que se suscriban.

SEXTA. MOVILIDAD DE PERSONAL

La movilidad de académicos y expertos se realizará de la siguiente forma:

- a. **"LAS PARTES"** podrán enviar académicos y/o expertos conforme a los acuerdos específicos aprobados.
- b. La duración de la visita de cada uno de ellos se determinará en cada caso particular conforme a los acuerdos específicos.
- c. Los académicos y expertos visitantes, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o brindarán asesorías en la institución anfitriona, según se determine conforme a los acuerdos específicos.
- d. Cualquier otro supuesto respecto a la visita de académicos y/o expertos se acordará entre **"LAS PARTES"** de cada caso en particular.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que se contará con un responsable operativo, que será la persona que cada una designe por escrito.



Estas designaciones serán comunicadas dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio.

OCTAVA. FACULTADES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS

"LAS PARTES" acuerdan que para el desarrollo de las actividades, los responsables operativos deberán establecer un programa de trabajo y podrán reunirse conforme a la periodicidad y la modalidad que se acuerde con el objeto de dar seguimiento y supervisión de la operación de las acciones realizadas en el marco de este Convenio.

Para el desarrollo de las acciones, los responsables operativos tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a. Aprobar los planes de trabajo a incluir en los acuerdos específicos.
- b. Procurar los recursos para el desarrollo de las actividades propuestas.
- c. Dar seguimiento de las actividades contenidas en los acuerdos específicos.
- d. Elaborar los informes parciales y finales que contengan los resultados obtenidos y evaluar la conveniencia de prorrogar, ampliar o finiquitar cada acuerdo específico.
- e. Presentar los informes a los titulares de cada parte del Convenio.
- f. Participar en reuniones presenciales y virtuales de conformidad con los planes de trabajo.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a vincular o a contratar cada una, para la ejecución de este Convenio.

El personal que se designe para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores



de una de las partes, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto o solidario, aún en los casos en que los trabajos sean realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y por escrito entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la suscripción del Convenio Modificadorio el cual formará parte de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen que toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la fecha en que se suscite la controversia.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por escrito, dando aviso, con noventa días naturales de anticipación.

Las actividades planeadas que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de su total conclusión, salvo aquellas que dieran origen a la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años pudiéndose prorrogar de común acuerdo.



DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual como resultado de la ejecución del presente Convenio y de cada uno de los Acuerdos específicos que firmen, serán propiedad de sus autores y **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan las mismas, será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada solo al personal autorizado por ellas, aún en los supuestos de que el presente Convenio se dé por terminado o concluya su vigencia.

No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS

El presente Convenio no genera afectación presupuestal. Para su ejecución **"LAS PARTES"** dentro de sus competencias, adelantarán las gestiones pertinentes para cumplir las responsabilidades pactadas, financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y los autogenerados de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

Cualquier disposición diferente deberá acordarse por **"LAS PARTES"** e incorporarse al acuerdo específico que corresponda.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO,



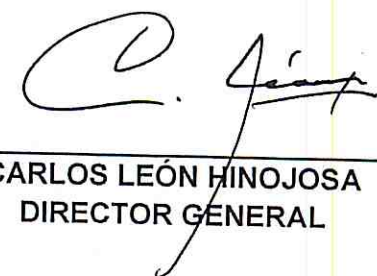
EN TOLUCA DE LERDO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE
DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"



LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS
SECRETARIO DEL TRABAJO

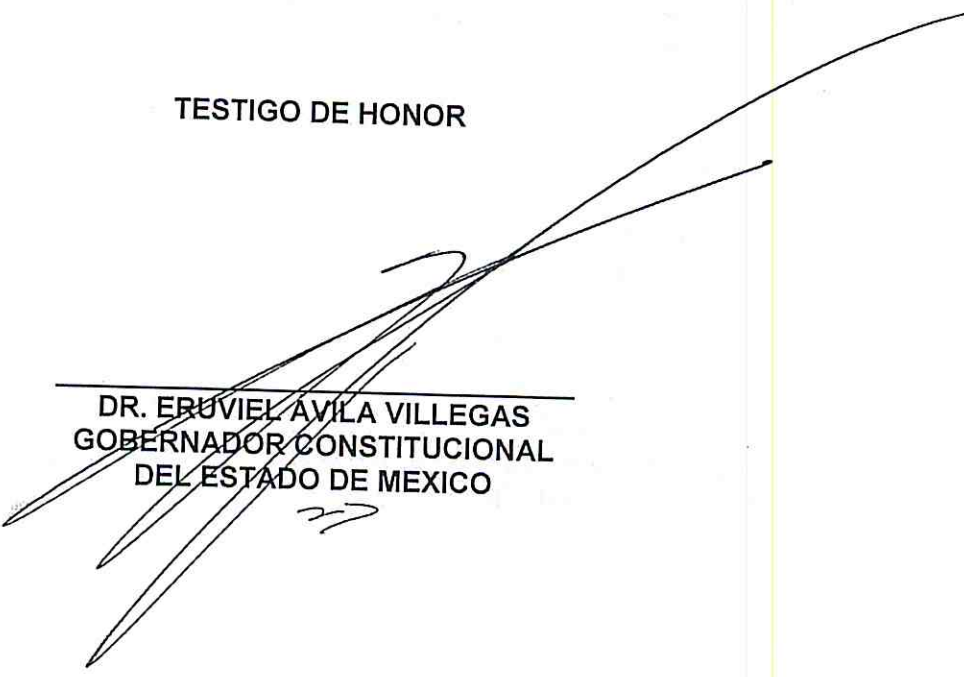
POR "EL CONOCER"



CARLOS LEÓN HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO DE HONOR


DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, CELEBRADO EN TOLUCA, DE LERDO EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.